

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante la Resolución con radicado **RE-04192-2022** del 28 de octubre de 2022, notificada electrónicamente el día 2 de noviembre de 2022, Cornare otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, con Nit 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces, un caudal total de **0,0445L/s**, distribuidos así: **0,0125L/s para uso Doméstico y 0.032 L/s para Riego** cultivo de aguacate, a derivar de la Fuente Sin Nombre, en beneficio de los predios denominados Finca El Vaticano, identificado con Folios de Matrícula Inmobiliaria **018-96830, 018-86166, 018-102733 y 018-90506**, ubicados en la vereda Cimarronas del Municipio de Marinilla. Por un término de diez (10) años, contados a partir de ejecutoria del mencionado acto administrativo, quedando ejecutoriado el 21 de noviembre de 2022, es decir, la Concesión tendrá vigencia hasta el día 21 de noviembre del año 2032.

1.1-Que, en el artículo segundo de la citada Resolución, Cornare requirió a la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga sus veces al momento, para que, cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.

1.2 Para caudales a derivarse de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de distribución.

2- Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se genera en los predios, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.

1.2- Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, la Corporación **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PUEAA**, presentado por la sociedad **INVERSIONES CAMPO**

LUNA S.A.S, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo comprendido entre los años 2022-2032.

1.3- Que, en la mencionada Resolución en su artículo cuarto, la Corporación le informó la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S**, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. *Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.*
2. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
3. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
4. *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.*
5. *Deberá velar por la protección y conservación de la misma, mejorando las condiciones mediante el establecimiento de coberturas vegetales protectoras y de cercos aislantes.*

2- Que en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita el 18 de septiembre de 2023, con el fin realizar control a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado **RE-04192-2022** del 28 de octubre de 2022, lo que genero el informe técnico con radicado **IT-06784-2023** del 09 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en lo siguiente:

“...”

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-04192-2022 del 28 de octubre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare, En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.	18 septiembre 2023	X			En campo se observa obra de captación y control de caudal
Para caudales a derivarse de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse la opción antes descrita para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, de donde se realizará el bombeo hasta el tanque de distribución.	18 septiembre 2023	X			En el sitio se cuenta con pozo de succión
Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se genera en los predios, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.	18 septiembre 2023	X			El usuario tiene otorgado permiso de vertimientos mediante resolución RE-02386-2023 del 13 de junio de 2023.

Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.	18 septiembre 2023		X	No se tienen áreas de protección hídrica, la fuente se observa con escasez
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	18 septiembre 2023	X		En el sitio se tienen instalados 3 STARD
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	18 septiembre 2023	X		En la fuente se observa caudal ambiental (ecológico).

INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S, representada legalmente por la señora Juliana Londoño Villada, tiene permiso de vertimientos, otorgado mediante resolución RE-02386-2023 del 13 de junio de 2023:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS a la sociedad INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S con Nit. 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora JULIANA LONDOÑO VILLADA identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, para los sistemas de tratamiento y disposición final de AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD, a generarse en la finca “El Vaticano ” en el cultivo de Aguacates, localizado en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 018-102733, 018-90506, 018-86166, 018-96830, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR El sistema de tratamiento y datos del vertimiento como se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD N° 1	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
	-75°	20'	33.77"	6°	8	52.16"	2126
STARD N° 2	-75°	20'	26"	6°	8	54.74"	2134
STARD N° 3	-75°	20'	26.42"	6°	8	58.24"	2131
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Trampa de grasas					
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente-FAFA	La unidad productiva y Finca El Vaticano, cuenta con 3 sistemas sépticos independientes, un primer sistema se encarga de tratar y disponer las aguas residuales domésticas de la casa principal, está conformado por una trampa de grasa y un sistema integrado con tanque séptico y FAFA con una capacidad de 14.000 litros; además, existen otros 2 sistemas (STARD 2 Y STARD 3) que se encargan de recibir y tratar las aguas residuales de otras dos casas (auxiliar y de operarios eventuales), estos sistemas cuentan con trampa de grasas y un sistema integrado de tanque séptico y FAFA con una capacidad de 2.000 litros, los cuales se deben					

Otras situaciones encontradas en la visita

En visita de control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, se observó escasez en la fuente de agua, no se ha mejorado la cobertura vegetal, esta se encuentra totalmente desprotegida.

En el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ} 20' 28.68''$, latitud $6^{\circ} 8' 57.20''$, se observa implementado el diseño de la obra económica para la captación y control de caudales menores de 1,0 L/sg entregados por la Corporación, en el punto se tienen instaladas 2 canecas con tubería de 1". No fue posible realizar aforo volumétrico para verificar

el caudal captado, dado que solo captan a necesidad, de acuerdo a el cronograma de riego y la escasez del recurso hídrico en la fuente.

De la obra de captación y control pasa el recurso hídrico a una segunda caneca para posteriormente ser bombeado hasta el tanque de almacenamiento y de donde se distribuye el recurso para los diferentes usos autorizados.



Imagen 1. Punto de captación autorizado



Imagen 2. Obra económica para la captación y control de caudales menores



Imagen 3. Tanque de succión

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-04192-2022 del 28 de octubre de 2022 a INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S, con NIT 901249271-8, a través de su representante legal la señora JULIANA LONDOÑO VILLADA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces, un caudal de 0,0445 L/sg para uso doméstico y riego, a derivar de la fuente de agua FSN, en beneficio del predio el vaticano ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de Marinilla. Se encuentra vigente hasta el 3 de noviembre de 2032.

El usuario ha dado cumplimiento al 83% de los requerimientos hechos por Comare mediante resolución RE-04192-2022 del 28 de octubre de 2022.

Es necesario y urgente que se inicien labores de protección al recurso hídrico, reforestación con especies nativas de la región, ya que la fuente se observa desprotegida y en escasez.

El usuario acogió el diseño de la obra económica para la captación y control de caudales menores de 1,0 L/sg entregados por la Corporación, No fue posible realizar aforo volumétrico para verificar el caudal captado, dado que solo captan a necesidad, de acuerdo al cronograma de riego y a la escasez del recurso hídrico en la fuente.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06784-2023** del 9 de octubre de 2023, esta Autoridad Ambiental considera aprobar la obra de captación y control de caudal implementada por la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga sus veces al momento, en las condiciones establecidas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, con Nit 901.249.271-8, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces, en el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ} 20' 28.68''$, latitud $6^{\circ} 8' 57.20''$, esta cumple con el diseño de la obra económica para la captación y control de caudales menores de 1,0 L/sg propuesto por Cornare.

ARTICULO SEGUNDO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga las veces en el momento, para que proceda de manera inmediata con las acciones necesarias para mejorar la protección de la fuente de agua, es pertinente que se siembre especies nativas de la región.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga las veces en el momento, que deberán tener en cuenta los siguiente:

1. En la próxima visita de control y seguimiento a la concesión de aguas, se deberá realizar aforo volumétrico en la obra de control y verificar que el caudal captado coincida con el caudal otorgado por Cornare.
2. Que son causales de caducidad de las concesiones, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y las establecidas en el Decreto 1076 de 2015.
3. Deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones impuesta mediante Resolución con radicado RE-04192-2022 del 28 de octubre de 2022 y las que se derivan del uso y aprovechamiento del recurso hídrico.
4. Que se declaran cumplidas las obligaciones establecidas en los **numerales 1.1 y 2 del artículo segundo de la Resolución con radicado RE-04192-2022**. Enunciados así: *1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas. Y 2- Tramitar permiso de vertimientos para la actividad que se genera en los predios, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos reglamentarios.*

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **INVERSIONES CAMPO LUNA S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 054400240825

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 10/10/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z/11/10/2023

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento

Técnico: Claudia Ocampo